

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100003411

Jiutepec Mor., a 06 de diciembre de 2011

VISTO: Para resolver la solicitud de acceso a Información Pública con folio Núm. 1611100003411.

RESULTANDO

I.- El 27 de junio de 2011, ingresó la solicitud de acceso a información pública, con número de folio 1611100003411, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, solicitud que a continuación se describe.

Solicitud 1611100003411:

- 1.- Descripción final de las Reivindicaciones y Resumen de la Invención de la patente del Micoherbicida para el control biológico del lirio acuático.
- 2.- Identificación y ubicación de los lugares a donde se aplico el producto Micoherbicida para el control biológico del lirio acuático, señalando área o superficie de aplicación, cantidad de producto utilizado, personal utilizado, equipo requerido para aplicación y volumen estimado de lirio acuático que se controla.
- 3.- Indicar las acciones y trabajos que se realizan posteriores a la aplicación Micoherbicida para el control biológico del lirio acuático.
- 4.- Indicar el costo de producción, aplicación y de actividades posteriores.
- 5.- Indicar el destino final del lirio acuático y/o plantas acuáticas exóticas invasoras, una vez que se aplica el Micoherbicida.
- 6.- Ubicación de los lugares a donde se planea y/o proyecta aplicar el Micoherbicida para el control biológico del lirio acuático.

I.- Mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2011 y con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracciones II, IV, 40 al 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en los artículos 66 al 75 de su reglamento, la Unidad de Enlace en el IMTA, turnó la solicitud de información a la Coordinadora de Tratamiento y Calidad del Agua.

II.- Mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2011 la Coordinadora de Tratamiento y Calidad del Agua indica:

“...en atención a su solicitud de información con número de folio 1611100003411, le comunico que referente al punto 1, en virtud de que el procedimiento para su registro se encuentra en proceso en el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, quien en su momento la publicará, le proporcionamos la información de la que se dispone el día de hoy:

http://www.imta.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=674&catid=43&Itemid=87

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100003411

Jiutepec Mor., a 06 de diciembre de 2011

Respecto a los puntos restantes, no se han realizado las aplicaciones como formulación...”,

Consecuentemente la respuesta que se le dio al solicitante fue:

Dirección de Internet en donde se encuentra la información: En atención a su Solicitud de Información, le comunico que referente al punto 1, en virtud de que el procedimiento para el registro se encuentra en proceso en el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, quien en su momento la publicará, le proporcionamos la información de la que se dispone al día de hoy, en la siguiente liga:

http://www.imta.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=674&catid=43&Itemid=87

Respecto a los puntos restantes, no se han realizado las aplicaciones como formulación. Sin otro particular, aprovecho ésta para enviarle un cordial saludo. Publicación en donde se encuentra la información:
http://www.imta.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=674&catid=43&Itemid=87

Lugar donde se puede consultar: Página pública

III.- Con fecha de 31 de agosto de 2011 se recibió a través de la herramienta de comunicación el Recurso de Revisión 4286/11 correspondiente a la solicitud de información con número 1611100003411 ante el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, al cual se le dio la respuesta correspondiente.

VI.- Con fecha de 24 de noviembre de 2011 se recibió a través de la herramienta de comunicación la resolución por parte del IFAI del Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en el cual instruye:

“Octavo. Por tanto, y derivado de lo anteriormente expuesto, este Instituto considera procedente modificar la respuesta del Instituto mexicano de Tecnología del Agua en los términos siguientes:

1. Se revoca la respuesta del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y se le instruye para que entregue al hoy recurrente la información relativa a la descripción final de las reivindicaciones y el resumen de la invención de la patente del micoherbicida para el control biológico del lirio acuático, indicándole los medios electrónicos en que puede consultar la misma, de ser el caso; lo anterior, en términos de lo señalado en el considerando sexto de la presente resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100003411

Jiutepec Mor., a 06 de diciembre de 2011

2. Se revoca la inexistencia manifestada por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos de información número 2,3,4,5 y 6 de la solicitud de acceso, esto es, la identificación y ubicación de los lugares en donde se aplicó el producto micoherbicida para el control biológico del lirio acuático, señalando área o superficie de aplicación, cantidad de producto utilizado, personal utilizado, equipo requerido por aplicación y volumen estimado de lirio acuático que se controla; las acciones y los trabajos que se realizan, posteriores a la aplicación del micoherbicida; el costo de producción, aplicación y de actividades posteriores; el destino final del lirio acuático y/o plantas acuáticas exóticas invasoras, una vez que se aplica el micoherbicida; así como la ubicación de los lugares en los que se planea y/o proyecta aplicar el micoherbicida, en las Unidades Administrativas correspondientes, y entregue la misma al hoy recurrente.

No obstante lo anterior, y solo en caso de no localizar la referida información, el sujeto obligado deberá declarar su inexistencia, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.”

V.- Mediante Atenta Nota número RJE.08.01.-50 de fecha 5 de diciembre de 2011 el Titular de la Unidad de Enlace turnó la instrucción del IFAI a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua especificando la instrucción mencionada.

VI.- A través de Atenta Nota número RJE.01.- 509 de fecha 7 de diciembre la Coordinadora de Tratamiento y Calidad del Agua indica:

“Con referencia a su Atenta Nota No. RJE.08.01.- 050 donde solicita “la descripción final de las Reivindicaciones y el resumen de la invención de la patente del micoherbicida para el control biológico del lirio acuático” con número de folio 1611100003411, me permito informarle que la información solicitada obra en los archivos de la Unidad Jurídica.

En cuanto a los contenidos de la información 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información le reitero que bajo protesta de decir verdad que el producto micoherbicida para el control biológico del lirio acuático no ha sido aplicado en ninguna parte. Por ende, los demás puntos no tienen respuesta puesto que no podemos inventar algo que no ha ocurrido.”

Así mismo mediante correo electrónico de fecha 8 de Diciembre de 2011, la Coordinadora de Calidad del Agua en alcance a su atenta nota, nos informó, que después de realizada la búsqueda exhaustiva solicitada, por el titular de la Unidad de Enlace, “a la fecha no se ha implementado actividad alguna con el mico-herbicida para el control biológico del lirio acuático patentado, así como informarle que por el momento no se tiene proyecto alguno para su implementación a futuro”.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100003411

Jiutepec Mor., a 06 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mismo que se encuentra en sesión permanente, es competente para en su caso confirmar la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud con número de folio 1611100003411, específicamente del contenido en los puntos 2, 3, 4, 5, y 6 de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 29 y 30 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, se procede al análisis de la contestación de la Unidad Administrativa correspondiente (Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua) y a la instrucción emitida por el IFAI en la resolución dictada dentro del expediente 4286/11 en particular al considerando Octavo punto 2 en el que se revoca la inexistencia manifestada por el Instituto Mexicano de tecnología del Agua y se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos de la información número 2,3,4,5 y 6 de la solicitud de acceso.

Siendo que de la atenta nota y del correo electrónico emitido por Unidad Administrativa correspondiente (Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua), nos informa que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva solicitada, hasta el momento el producto micoherbicida para el control biológico del lirio acuático no ha sido aplicado en ninguna parte. Así como que a la fecha no se ha implementado actividad alguna con el mico-herbicida para el control biológico del lirio acuático patentado, y por el momento no se tiene proyecto alguno para su implementación a futuro, por lo cual resulta inexistente la información solicitada en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de solicitud con número de folio 1611100003411

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, el Comité de Información **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud con número de folio **1611100003411**, específicamente del contenido en los puntos 2, 3, 4, 5, y 6, la cual fue referida en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, es competente para conocer y en su caso confirmar la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud de información anteriormente mencionada, de conformidad con los preceptos legales citados.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

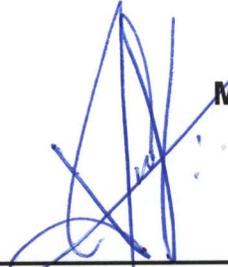
SOLICITUD NÚM. 1611100003411

Jiutepec Mor., a 06 de diciembre de 2011

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, y en los considerandos de esta resolución, el Comité de Información **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud con número de folio **1611100003411** específicamente en lo relativo a los puntos 2, 3, 4, 5, y 6.

TERCERO.- Por conducto de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, notifíquese la presente resolución al solicitante.

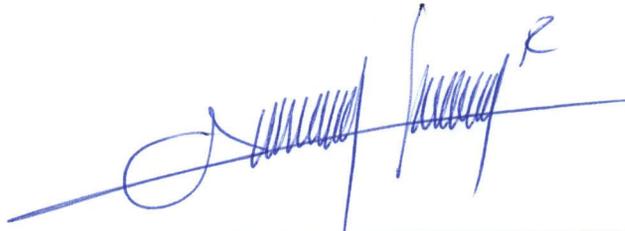
Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, Ing. Romeo Quintana Sánchez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y miembro suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Lic. Guillermina Martínez Medina, Subgerente de Servicios Jurídicos y Servidor Público Designado, todos ellos en su calidad de Miembros del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Miembros del Comité de Información

Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez
Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA
Presidente del Comité de Información



Lic. Guillermina Martínez Medina
Subgerente de Servicios Jurídicos
Servidor Público Designado



Ing. Romeo Quintana Sánchez
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública, Miembro Suplente